

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto a escrito radicado por el apoderado judicial actor a través del cual peticiona ordenar la inscripción de la demanda sobre la matrícula mercantil de una sucursal adscrita a la entidad demandada. Sírvase proveer.

10 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 299
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00233-00

Palmira, Valle del Cauca, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la parte actora peticiona decretar medida cautelar sobre los bienes de la entidad demandada, consistente en la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. sucursal Cali, se resolverá de forma favorable por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 591 del Código General.

Se encuentra meritorio precisar que, bien la referenciada normatividad exige el pago de caución equivalente al 20 % del valor estimado de las pretensiones, no resulta procedente requerir el pago de esta, debido a que en auto Nro. 161 del 12 de febrero de 2021 se concedió el amparo de pobreza al extremo demandante, resultando improcedente el cobro de cauciones procesales conforme con lo establecido por el artículo 154 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la inscripción de la presente demanda interpuesta por la Sra. MARTHA LUCÍA BUITRAGO GALVIS y los Sres. RUBEN DARÍO BUITRAGO GALVIS y DIRNEY ANDRÉS BEDOYA RESTREPO en contra del **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y otro, con el objeto de declararlos extracontractualmente responsables del hecho de tránsito ocurrido el día 19 de octubre de 2015 en la municipalidad, sobre el establecimiento de comercio denominado Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. sucursal Cali, identificado con el número de matrícula mercantil 40377-2. El diligenciamiento y las erogaciones económicas deberán ser asumidas por la parte actora de acuerdo con lo señalado por el artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Verbal)
Cuantía: MENOR
Demandantes: MARTHA LUCÍA BUITRAGO GALVIS y OTROS
Demandados: LUIS CARLOS MOSQUERA PERAFAN y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00233-00

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca5201fbb0b6f243864f921b435a398047fd27519f099377960d172aeae
75a5

Documento generado en 10/03/2021 11:14:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>